



Asamblea General

Distr. general
XX de febrero de 2014

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Exposición escrita* presentada por la Permanent Assembly for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[14 de febrero de 2014]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

El acceso a los DESC de los privados de libertad

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) en conjunto con la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN) de Argentina, organismo autárquico abocado a la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, deseamos llamar vuestra atención sobre el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las personas en contextos de encierro.

El estado argentino ha asumido una serie de obligaciones relativas al respeto de los DESC a través de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y de su Protocolo Opcional. De esta forma "... tiene una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos"¹ y la obligación de implementar políticas que conduzcan gradualmente a su plena satisfacción, sin discriminación. Los derechos enumerados en el pacto, además, deben ser objeto de acciones positivas, ya que el encarcelamiento conlleva limitaciones al ejercicio de ciertos derechos pero no debe afectar nunca su vigencia²

Este informe analiza el acceso de las personas detenidas a los DESC en la Argentina, con el fin de analizar los avances y las deficiencias de las políticas estatales.

- Educación

Argentina ofrece educación obligatoria hasta el nivel secundario y asegura que sus fines y objetivos son idénticos para toda la población, sin limitación alguna respecto de los estudiantes detenidos (art. 133, Ley 24.660). Sin embargo, existen severas dificultades en el aseguramiento del acceso a clases de los alumnos privados de libertad, especialmente en los niveles primario y secundario. En muchos casos, la asistencia se reduce hasta apenas a una o dos clases semanales, al privilegiarse razones de orden o de seguridad.

¹ Comité DESC, Observación General N°3, "La índole de las obligaciones de los Estados Partes", párrafo 1 del artículo 2 del Pacto.

² Cfr. ONU, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Resolución 45/111, 14/12/ 1990).

También se aprecian superposiciones con actividades laborales o recreativas —lo que podría subsanarse ampliando la oferta educativa a más de un turno— y existen trabas para el traslado de los alumnos desde su lugar de alojamiento hasta el centro donde cursan sus estudios.

Por otro lado, hay demoras para las acreditaciones educativas. En algunos casos, esto genera un retraso en la continuidad de los estudios y en el acceso al instituto de “estímulo educativo” (art. 140, Ley 24.660) que reconoce el esfuerzo de los estudiantes detenidos con la morigeración del encierro.

También existen falencias en la infraestructura y el equipamiento: bibliotecas con material insuficiente o desactualizado y, en ocasiones, sin espacio apropiado; falta de acceso a las tecnologías de la información actuales y a plataformas educativas digitales similares a las del medio libre, material didáctico insuficiente y espacios inadecuados para prácticas educativas grupales.

- Trabajo

La vulneración a los derechos laborales en las cárceles ocurre por la oferta insuficiente, la pobre la calificación de las tareas y las dilaciones burocráticas para la afectación. La Procuración ha observado múltiples casos de detenidos que perciben una remuneración pero “pese a desearlo y reclamarlo, no son incorporados a actividad alguna permaneciendo dentro de su pabellón de alojamiento sin posibilidad de esparcirse ni capacitarse...”³.

La reducción del salario de los presos comparado con el salario mínimo vital y móvil y la detracción, de facto, dada por la necesidad de los internos de tener que comprar ellos mismos enseres y alimentos que deberían ser provistos por el Estado son otros problemas. Las proveedurías que venden a los presos, además, violan sus derechos como consumidores, con altos precios y entregas deficientes.

Otra deuda es el derecho a la sindicalización de los trabajadores privados de libertad. En julio de 2012 varios trabajadores iniciaron el proceso de formalización de la creación de un sindicato único que nucleara a quienes trabajan mientras se encuentran privadas de su libertad.

³Ibidem

Preocupa a la APDH y PPN que la organización continúe aguardando una respuesta a su solicitud de inscripción.

- Salud

El acceso a la salud se ve condicionado de modo preocupante por diversos factores. El informe anual 2012 de la PPN destacó “...la crónica desproporción entre la demanda, originada en parte por la superpoblación[...] asociada a la modalidad de vida dentro de ellos y la insuficiente capacidad cuantitativa del recurso (fundamentalmente humano)... Se agrega a esta carencia, la persistente actitud negativa, que roza en obstrucción por parte de las autoridades del SPF, para el acceso de los servicios asistenciales... la situación en el área de psiquiatría continúa siendo crítica pues no sólo no se han incorporado profesionales, sino que ha disminuido la dotación en relación al período anterior”⁴. El año 2013 registró el número de muertes en prisión más alto en años.

El informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) luego de su visita de abril de 2012 da cuenta de la misma situación: insuficiencia de los servicios (generales, de urgencia, ginecológicos, etc.) y de medicamentos en los servicios penitenciarios federal y provincial. El SPT constató que: “... los equipos de salud no conocen o no manejan adecuadamente principios básicos del Protocolo de Estambul...”⁵ y trabajan “...en estrecha relación con el propio servicio penitenciario” lo que “parece limitar la capacidad de independencia de los profesionales...”⁶.

Con relación a las mujeres, persisten las falencias en las prácticas de prevención del cáncer de cuello de útero. Un de la PPN, detectó problemas en la confección de las historias clínicas y la ausencia de programas activos de prevención, en disonancia con los planes de salud integral vigentes. La PPN emitió la Recomendación 7957 para que las autoridades implementen, de modo cabal, los programas de salud interministeriales vigentes frente al cáncer cérvico uterino.

La PPN también detectó falencias en la atención de la salud mental, tanto en el tratamiento deficitario de la situación de jóvenes adultos —por la insuficiencia de personal y la respuesta

⁴PPN, *op cit.*, p340.

⁵Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2012.

⁶Ibíd.

⁷ Presentada el 24 de julio de 2013, Expte N° 1383/5937/12704

<http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Recomendaci%C3%B3n%20795.pdf>

farmacológica a situaciones que reclaman otro abordaje menos invasivo— como en las condiciones generales del servicio en el Anexo Psiquiátrico para Varones⁸. No puede obviarse, asimismo, la demorada investigación judicial por la muerte en el contexto de un incendio de dos pacientes psiquiátricos en la ya clausurada Unidad 20 del SPF en un claro contexto de abandono.

- Protección Familiar :

La arbitraria política de traslados del SPF argentino y la vetusta distribución geográfica de los establecimientos penales impacta negativamente sobre el derecho a los vínculos familiares y sociales.

En mayo de 2012 el Procurador presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) un *amicus curiae* en un caso de varios detenidos de la Unidad 9 de SPF que sería trasladados a otras unidades del país⁹. La CIDH admitió el caso teniendo en cuenta que “el traslado de las alegadas víctimas a lugares distantes de sus domicilios, podría constituir una medida desproporcionada que implicaría una agravamiento injustificado de su privación de libertad, y podría constituir un obstáculo real al mantenimientos de sus relaciones familiares”¹⁰.

Una situación similar de desarraigo afecta a los detenidos provinciales en provincias que carecen de infraestructura propia. Al depender de la arquitectura federal, muchas personas son alojadas lejos de su entorno familiar, tal como fue denunciado por la PPN en el caso de la provincia de La Pampa¹¹.

Las requisas abusivas a los visitantes, incluso a niños, y la dificultad para asegurar el arresto domiciliario de personas con criterio de excarcelación pero en situación de vulnerabilidad social completan un cuadro de desatención familiar. Decenas de mujeres detenidas con niños pequeños a su cargo podrían tener arresto domiciliario pero no acceden por no tener un lugar donde vivir.

También falla el acceso a servicios telefónicos, hay demora en instalar teléfonos para la recepción de llamadas, tal como recomendó la PPN, y es criticable la negativa del SPF al acceso a

⁸ Recomendación 808/PPN/2014: <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/EP%2082.pdf>

⁹ “Néstor Rolando López y otros c. República Argentina” Caso 12.804

¹⁰ CIDH Informe 3/11, considerando 39.

¹¹ *Amicus Curiae* de la PPN ante el Tribunal de Impugnación Penal de La Pampa, en el caso “Chena, Roberto E y otro s/hábeas corpus”: <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/AMICUS%20TRASLADOS%20PPN.pdf>

internet para permitir el contacto visual de los extranjeros con sus hijos menores residentes en el exterior.

- **Seguridad Social**

El derecho a la seguridad social también se ve comprometido. La asignación universal por hijo (AUH), por ejemplo, es una prestación económica universal destinada a niños/as y a personas con discapacidad pero solo cubre limitadamente a las personas detenidas. La PPN constató la ausencia de promoción de acceso a la prestación; la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos y la falta de acceso por parte de las mujeres detenidas junto a sus hijos, puesto que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) considera que ya se les provee lo necesario. En tres recomendaciones la PPN denunció estos obstáculos¹².

La Procuración también ha criticado la aplicación de los artículos 12 y 19.4 del Código Penal que se emplean automáticamente, privando a todos los condenados a penas de más de tres años del acceso a sus jubilaciones y pensiones. Un supuesto gravísimo se da respecto de las personas con arresto domiciliario, pues se encuentran alojadas a su propio costo, pero sin derecho a la jubilación, situación denunciada por la PPN a la ANSeS. En un caso, al menos, esta limitación obstruyó la liberación de una mujer.

Sobre la base de lo expuesto, la APDH y la PPN llaman al Estado argentino a considerar las observaciones realizadas y a adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el respeto pleno de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas privadas de libertad.

¹²Recomendaciones N° 757, N°758 y N°760. Disponibles en: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1684>, <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1685>, <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1686>.